



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Exoneración de cuota alimentaria.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00186</b> 00.
<b>Demandante</b>	ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO
<b>Demandado</b>	CAMILA BOTERO DÍAZ
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>550</b> de 2023.
<b>Decisión</b>	Se remite el proceso al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad a través de Oficina Judicial.

Por reparto correspondió a este Despacho judicial el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por el señor ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO a través de apoderada judicial, y en contra de la joven CAMILA BOTERO DÍAZ.

Según se desprende del líbello demandatorio, el día dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo audiencia de conciliación dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado N°050013110001201700469 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en donde se fijó cuota alimentaria a cargo del señor ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO la cual se pagaría en favor de la señora YIRA ZAIRETH DIAZ CASTRO como representante

legal de sus hijos ISABELLA BOTERO DÍAZ, JULIANA BOTERO DÍAZ y CAMILA BOTERO DÍAZ, dicha sentencia presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del proceso, el cual a la letra reza:

*"ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE... PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia..."*

Deviene que la cuota alimentaria a cargo del señor ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO en beneficio de sus hijos ISABELLA BOTERO DÍAZ, JULIANA BOTERO DÍAZ y CAMILA BOTERO DÍAZ, la cual se viene pagando a la señora YIRA ZAIRETH DIAZ CASTRO como representante legal de la misma, en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, hace que deba adelantarse ante dicha judicatura la presente demanda por ser los competentes para asumir su conocimiento.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO, a través de apoderada judicial, y en contra de la joven CAMILA BOTERO DÍAZ.

**SEGUNDO. – REMÍTASE** esté trámite al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**TERCERO. – ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acd909cf7e25caa2b2e0f0d70291b86295b8b83b0faa96a64e6ec08db1ee3ec**

Documento generado en 11/07/2023 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>